

# ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN MAELÉ

---

## CAPÍTULO I: NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

### Artículo 1: Denominación

La Fundación Maelé es una organización sin ánimo de lucro, cuya finalidad primordial es la preservación y difusión del legado artístico, cultural e histórico de Martiniano Abaha Elé Ndoho, conocido como Maelé, y la promoción de la música y las artes ecuatoguineanas.

### Artículo 2: Domicilio Social

El domicilio social de la Fundación se establece en el barrio Caydasa de Agricultura, Malabo, Bioko Norte, Guinea Ecuatorial. El domicilio puede ser modificado por acuerdo de la Junta Directiva y debe ser inscrito en el Registro Mercantil.

### Artículo 3: Personalidad Jurídica y Duración Temporal

La Fundación tendrá personalidad jurídica tras la inscripción de su escritura pública en el Registro correspondiente. Su duración será indefinida, salvo que la Junta Directiva decida su disolución debido a causas que imposibiliten el cumplimiento de sus fines.

### Artículo 4: Objeto Social

El objeto principal de la Fundación es la preservación, protección y promoción del legado artístico de Maelé, particularmente su música y su imagen pública. Específicamente, la Fundación se propone:

- **Preservación digital y física** de la obra completa de Maelé, incluyendo música, grabaciones, imágenes, videos, entrevistas y cualquier otro material relevante.
- **Gestión de derechos de autor:** La Fundación será responsable de proteger y gestionar los derechos de autor y propiedad intelectual asociados a la obra de Maelé.
- **Creación y mantenimiento de un archivo de su imagen:** Asegurarse de que la imagen visual de Maelé, su estilo y sus representaciones sean preservadas con exactitud y autenticidad.
- **Organización de eventos de homenaje:** Realizar conciertos, exposiciones, festivales, talleres y conferencias que celebren su legado y promuevan el reconocimiento de su figura a nivel nacional e internacional.
- **Desarrollo de la marca Maelé:** Asegurar que la imagen pública de Maelé sea utilizada de manera ética, consistente y respetuosa con su legado, a través de iniciativas educativas y culturales.
- **Creación de un museo en su honor:** Establecer un museo en su ciudad natal, que sirva como un centro de aprendizaje y apreciación del patrimonio cultural ecuatoguineano y de Maelé en particular.

## CAPÍTULO II: ORGANOS DE GOBIERNO

### Artículo 5: Junta Directiva

La Fundación estará dirigida por una Junta Directiva compuesta por un mínimo de cuatro miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero. La Junta se encargará de la gestión y representación de la Fundación y tomará decisiones clave sobre la preservación de la obra y la imagen de Maelé.

### Artículo 6: Presidente y Vicepresidente

- **Presidente:** El Presidente será responsable de la representación de la Fundación en todos los ámbitos, tomando decisiones clave en cuanto a la preservación y gestión de la imagen de Maelé.
- **Vicepresidente:** Apoyará al Presidente en todas las funciones y lo reemplazará en su ausencia.

### Artículo 7: Secretario

El Secretario será responsable de la gestión documental, incluyendo la custodia y organización del archivo de la Fundación, garantizando la preservación de los materiales y registros relacionados con Maelé.

---

## CAPÍTULO III: RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA FUNDACIÓN

### Artículo 8: Fuentes de Financiación

La Fundación se financiará a través de:

- **Donaciones y legados** de individuos y entidades que deseen apoyar la preservación del legado de Maelé.
- **Subvenciones públicas y privadas** dirigidas a proyectos culturales y educativos.
- **Ingresos generados por actividades propias**, como la venta de publicaciones, merchandising oficial relacionado con Maelé, y la organización de eventos con fines benéficos.

### Artículo 9: Uso de los Recursos

Los recursos económicos serán destinados principalmente a los fines de preservación del legado de Maelé, con al menos el 70% de los ingresos generados por la Fundación destinados a la creación y mantenimiento del archivo digital y físico, así como la promoción de la imagen de Maelé a través de actividades culturales y educativas.

---

## **CAPÍTULO IV: MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### **Artículo 10: Modificación de los Estatutos**

Los Estatutos podrán ser modificados por acuerdo de la Junta Directiva siempre que sea en beneficio de la misión de la Fundación y su compromiso con la preservación del legado de Maelé.

### **Artículo 11: Fusión y Extinción**

La Fundación podrá fusionarse con otras entidades cuyo objetivo sea preservar el patrimonio cultural, o en caso de no poder continuar con sus fines, se disolverá. En cualquier caso, el patrimonio de la Fundación será destinado a otros proyectos relacionados con la preservación cultural y artística.

---

## **CAPÍTULO V: PRESERVACIÓN DE LA IMAGEN DE MAELÉ**

### **Artículo 12: Protección de la Imagen Pública de Maelé**

La Fundación será responsable de garantizar que la imagen de Maelé sea respetada y utilizada de manera adecuada en todas las iniciativas. Esto incluye:

- **Autorización para el uso de su imagen:** Cualquier uso de la imagen de Maelé, ya sea para fines comerciales, educativos o culturales, deberá ser aprobado por la Fundación.
  - **Respetar la autenticidad:** La Fundación garantizará que las representaciones de Maelé, tanto en su música como en su imagen visual, se mantengan fieles a su legado original.
  - **Promoción ética de la figura de Maelé:** Se asegurará de que las actividades relacionadas con la Fundación respeten los valores fundamentales del artista, evitando usos indebidos o descontextualizados de su figura.
-

## Firmas

.....

.....

.....

Dº

Dº

Dº

.....

.....

.....